

Ayuntamiento de Alfajar

Edicto del Ayuntamiento de Alfajar sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas municipales para el fomento de la iniciativa Emprendedora.

EDICTO

El Pleno en, sesión celebrada el día 29 de abril de 2021 aprobó las bases reguladoras de las ayudas municipales para el fomento de la iniciativa emprendedora.

A continuación, se reproduce el texto íntegro de las bases reguladoras para general conocimiento:

“Ante la actual situación económica, el fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora es uno de los principios generales de las políticas activas de empleo, en aras a regenerar el tejido productivo y promover el empleo en nuestro municipio.

Desde el Ayuntamiento de Alfajar se quiere prestar un apoyo constante a la iniciativa de empleo por cuenta propia, que refuerce las garantías de la persona emprendedora y, con ello, lograr financiación complementaria de forma que mejor se ajuste a las necesidades de la puesta en marcha de un negocio.

A través de estas “bases reguladoras de las ayudas municipales para el fomento de la iniciativa emprendedora” se pretende facilitar la puesta en marcha de las actividades económicas, apoyando económicamente al autónomo que debe afrontar grandes dificultades de financiación para la sostenibilidad de su negocio.

Artículo 1.- Objeto, finalidad y condiciones de la subvención

1. El objeto de las bases es promover la actividad económica en el municipio de Alfajar, regulando la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar determinados gastos derivados de la puesta en marcha de un negocio con la finalidad de facilitar el empleo autónomo mediante el primer establecimiento de trabajadores/as por cuenta propia.

2. El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas específicamente en estas bases reguladoras, así como de aquello previsto en el resto de las disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

1. Las siguientes bases se regirán, además de por lo dispuesto en los artículos de las mismas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm 24, de 2 de febrero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfajar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante RGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La interpretación de las presentes bases corresponde al órgano competente para la concesión de las ayudas.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.- Financiación presupuestaria

1. Las subvenciones que corresponda se satisfarán hasta el límite presupuestario anual previsto a tal fin en la aplicación presupuestaria 10 431,00 470,00 “Comercio. Transferencias corrientes. Subvenciones para fomento de empleo” del vigente Presupuesto, consignado

a tal efecto, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

2. En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 4.- Personas Beneficiarias y exclusiones

1. Tendrán la condición de personas beneficiarias de las ayudas establecidas en las presentes bases las personas inscritas como desempleadas en el correspondiente Espai LABORA, que se constituyan como personal autónomo o trabajador por cuenta propia.

Son requisitos para tener la condición de beneficiario:

1. Estar inscrito como desempleado/a en con fecha anterior a haberse dado de alta como autónomo en su correspondiente Espai Labora.

2. Que el inicio de la nueva actividad económica genere una nueva alta en el régimen de autónomos, de una persona que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos tres meses. A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad, la fecha de alta que figure en el documento de Declaración Censal (modelo 036 o 037) de alta de la actividad económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3. Que el inicio de la actividad se produzca en el año natural anterior a la publicación de la presente y las sucesivas convocatorias.

4. Que la actividad se desarrolle en el municipio de Alfajar o área de influencia, entendiendo por la misma las calles limítrofes con municipios de: Massanassa, Benetússer y Sedaví, atendiendo a la especial idiosincrasia de Alfajar y su particular malla urbana. En los casos en los que la actividad no implique el tener un establecimiento comercial fijo, el criterio a seguir será que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Alfajar.

5. Que la actividad se encuentre enmarcada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

6. Que el/la solicitante no haya causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el inicio de la actividad hasta la presentación de la solicitud de la ayuda.

7. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.

1. No podrán tener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 5. – Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención por persona beneficiaria ascenderá al importe establecido en la correspondiente convocatoria, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en las presentes bases.

Artículo 6.- Gastos subvencionables y justificación de los mismos

1.- Serán financiados con cargo a las presentes bases los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido las personas beneficiarias, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos de constitución: Gastos de asesoramiento inicial a empresas, gastos notariales y registrales, gastos de administración y asesoría, siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto de subvención y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

b) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de

arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Cuotas a la seguridad social del empresario individual. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago.

e) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante, debiendo acompañarse con el correspondiente justificante bancario de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de internet del pago de las mismas.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de los impuestos y tasas.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.

5. Se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.

Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos. A la solicitud se accederá por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal www.alfafar.es.

En la página web municipal se publicará toda la información y documentación de las bases y convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

2. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3. Las bases y convocatoria serán publicadas en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal. Dada la situación de emergencia social en la que nos encontramos, se procederá en cuanto sea posible a remitir para su publicación en BDNS las ayudas concedidas, y teniendo en cuenta lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

4. En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer el/la solicitante de los sistemas

de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

6. Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona beneficiaria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar, salvo renuncia expresa.

7. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

8. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa de la persona solicitante (N.I.F. o N.I.E.)

b) Instancia normalizada de solicitud de subvención municipal fomento de empleo autónomo. En la que se hará constar:

b.1. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b.2. Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.

b.3. Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones públicas, de las obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alfafar.

b.4. Declaración responsable para el cumplimiento de los límites del minimis.

c) Tarjeta de la demanda de empleo. (DARDE).

d) Informe de la Vida Laboral.

e) Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037)

f) Certificación del alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

g) Modelo de cuenta justificativa y declaraciones (Anexo II)

h) Impreso de solicitud de pago por transferencia. (Anexo III)

i) En su caso, impreso de representación (Anexo IV)

j) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Corresponde que estén emitidas y pagadas durante el año natural al que se refiere la subvención. Deberán acompañarse del correspondiente justificante del pago de las mismas: - Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria con identificación del destinatario.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, trascurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de sus solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

Artículo 7.- Instrucción y procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfafar, mientras que el órgano competente para la resolución será el establecido en la correspondiente convocatoria.

3. El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

a) Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.

b) Informe Técnico AEDL.

c) Resolución de concesión de las ayudas por el órgano establecido en la correspondiente convocatoria.

d) Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

4. La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria. Examinadas las solicitudes, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

5. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 6 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

7. La concesión de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras quedará condicionada al informe favorable de inexistencia de duplicidades para el ejercicio de esta competencia, a que se refiere el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9. El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el/la beneficiario/a, previa justificación y comprobación de la misma, la cuantía correspondiente a la subvención a partir de la notificación de la resolución y según la disposición de fondos de la Tesorería municipal.

Artículo 9.- Criterios de Valoración de las Solicitudes Presentadas.
 Al tratarse de una concesión de subvenciones por concurrencia competitiva se establece como criterio de valoración, de las solicitudes presentadas, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en esta convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

Artículo 10.- Condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá verificarse:

- a) Los requisitos generales previstos en la ley general de subvenciones y en las bases reguladoras de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar.
- b) Los requisitos específicos previstos en estas bases.
- c) Requisitos de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la verificación de los requisitos contenidos en la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el Decreto-Ley 4/2015 del Consell de la Generalitat Valenciana y la Orden 1/2015 conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y agua y de la Conselleria de Hacienda y Administración pública.

En consecuencia, dicha concesión de subvenciones queda condicionada a la acreditación de los principios de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera en los términos previstos en

la normativa de referencia y en la ley orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.
2. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
3. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Alfafar.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.

Artículo 12. Incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión

Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En particular, estas ayudas son incompatibles con las ayudas recogidas en la normativa siguiente: ORDEN, 18/2017, de 28 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento del empleo dirigido al emprendimiento (DOGV núm. 8138 de 29/09/2017)

2. La persona beneficiaria que obtuviera y/o hubiera solicitado una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Alfafar.

Artículo 13.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Artículo 14.- Plazos de resolución y notificación.

Recibidas las solicitudes en la Agencia de Desarrollo Local, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y la Concejalía de Fomento de Empleo emitirá propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local.

Se dará traslado a Tesorería de la concesión de las ayudas a efectos de verificación de obligaciones tributarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados/as para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda de fomento de la contratación.

Artículo 15. - Pago de la cuantía concedida

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la contratación para el que se concedió en los términos establecidos en la convocatoria reguladora de la subvención, teniendo en cuenta en relación a la justificación parcial y a la falta de justificación, lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 17 de las bases generales de concesión de subvenciones.

2. El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario en el correspondiente impreso normalizado.

Artículo 16. - Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Artículo 17. - Protección y cesión de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados, en su caso, en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Alfafar, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Artículo 18. - Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, con vigencia indefinida hasta su modificación, derogación y/o aprobación de nuevas bases”.

Alfafar, 12 de mayo de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsua
Monlleó.